



### **AVISO DE NOTIFICACIÓN**

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Pacho 12/03/2019

Señor (a):

**CARLOS JULIO GONZALEZ JIMENEZ**

Dirección: Vereda La Cabrera, Finca San Joaquín

Correo electrónico:

Fax: 300 536 09 78

**REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02328840 del 01/02/2019  
Número de cliente 5230352-5**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07376539, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

#### **RESUELVE:**

1. Revocar la decisión No. 07320147 del 18 de enero de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión..
2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Público Domiciliarios, surtida la notificación correspondiente envíese el expediente a su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 12/03/2019 y se desfija el día 18/03/2019



07376539

2019/02/21

Bogotá, D.C.

Señor

**CARLOS JULIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**

Vereda La Cabrera, Finca San Joaquín

Teléfono 300 536 09 78

Pacho, Cundinamarca

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación  
No 02328840 del 01 de febrero de 2019  
Cliente No. 5230352-5

Respetado señor González, reciba un cordial saludo

El suscrito jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesta contra la decisión No. 07320147 del 18 de enero de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

#### **HECHOS:**

1. El señor Carlos Julio González Jiménez, presentó reclamación mediante derecho de petición No. 02307359 del 28 de diciembre de 2018, mediante la cual solicita claridad sobre los cargos registrados por concepto de recuperación de energía registrados mediante factura No 534977757 del periodo de diciembre de 2018.
2. En la decisión empresarial No. 07320147 del 18 de enero de 2019, le informamos que se practicó la inspección 430206589 del 11 de abril de 2017, en dicha de decisión se le informó En dicha inspección se detectaron anomalías o alteraciones que impiden el funcionamiento normal del equipo de medida y/o ausencia o alteración de los elementos de seguridad. Estas anomalías fueron informadas a usted a través de la Carta de hallazgos 06364641 enviada el pasado 14 de agosto de 2017, y recibida en su predio el 29 de agosto de 2017.en la misma comunicación procedimos a explicarle las anomalías encontradas en la visita antes informada, dándole oportunidad al cliente para hacer uso de su derecho de defensa, y en tal sentido, presentara sus explicaciones frente a la presencia de los hallazgos encontrados, así como las pruebas que considere necesarias a su favor, y además controvierta las existentes informadas en la comunicación, disponiendo de un término de cinco (5) días hábiles. En vista que no aportó las pruebas solicitadas por la compañía, se emitió el acto nO 06591210 del 20 de diciembre de 2017, en dichas comunicaciones le explicamos con se liquidó el consumo no registrado objeto de su reclamación.

3. A efectos de poner en conocimiento del cliente la decisión No. 7290458 del 26 de diciembre de 2018, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta se envió por medio de mensajería especializada dentro de los 5 días siguientes a la fecha de emisión de la decisión, sin embargo, al no encontrar al peticionario se dejó citación en cumplimiento del artículo 68 del mismo código.
4. Dada la imposibilidad de efectuar la notificación personal, para dar cumplimiento al artículo 69<sup>2</sup> del C.P.A., se procedió con la entrega del aviso de notificación tal como consta en la copia de la guía No. 014992655198, fechada el 30 de enero de 2019; no obstante, al no lograrse la entrega efectiva del mismo, éste se fijó en lugar público de las oficinas de CODENSA el 06 de febrero de 2019, siendo desfijado hasta el 12 de febrero de 2019; entendiéndose notificada la decisión al día siguiente hábil.
5. El señor Carlos Julio González Jiménez, interpuso recurso de reposición y Apelación contra la decisión No. 7320147 del 18 de enero de 2019, mediante radicado No. 02328840 del primero de febrero de 2019.

### ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Mediante radicados No. 02328840 del primero de febrero de 2019, cliente recurre contra la decisión No. 07320147 del 18 de enero de 2019, al manifestar no estar de acuerdo con la decisión proferida por la empresa.

### PRUEBAS

- |  |             |
|--|-------------|
| 1. Modificación económica No 300297180   | (Folios-01) |
| 2. Recurso de Reposición y Apelación No. 02328840 del primero de febrero de 2019   | (Folios-02) |
| 3. Copia de publicación de aviso web   | (Folios-01) |
| 4. Copia de fijación y des fijación de aviso N°. 07320147                          | (Folios-02) |
| 5. Copia de aviso de notificación de la Decisión Empresarial N°. 07320147          | (Folios-02) |
| 6. Copia de citación personal de la Decisión Empresarial No. 07320147              | (Folios-02) |
| 7. Decisión Empresarial No. 07320147 del 18 de enero de 2019                       | (Folios-07) |
| 8. Derecho de petición No. 02307359 del 28 de diciembre de 2018                    | (Folios-01) |
| 9. Copia de des fijación de aviso No 06591210                                      | (Folios-02) |
| 10. Copia de aviso de notificación   | (Folios-02) |
| 11. Copia de citación personal   | (Folios-02) |
| 12. Copia de la carta informativa No 06591210                                      | (Folios-05) |
| 13. Acuse de recibo de la carta de hallazgo No. 06364641                           | (Folios-02) |
| 14. Carta de hallazgo No. 06364641   | (Folios-04) |
| 15. Certificación técnica y pruebas metrológicas 0232165                           | (Folios-04) |
| 16. Acta de inspección No. 430206589 del 11 de abril de 2017                       | (Folios-01) |
| 17. Copia de las facturas de los periodos de noviembre de 2017 a noviembre de 2018 | (Folios-13) |
| 18. Certificado de Pagos   | (Folios-01) |
| 19. Histórico de consumos  | (Folios-01) |

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Tipo Lectura	Lectura Factura Activa FP	Consumo Facturado Activa FP	Número de Medidor
---------------	---------------	------------------------	--------------	---------------------------	-----------------------------	-------------------

<sup>1</sup> Artículo 67 C.P.A. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

<sup>2</sup> Artículo 69 C.P.A. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

24/10/2018	21/12/2018	2018/12	Real	1148	90	395423
24/08/2018	24/10/2018	2018/10	Real	1058	84	395423
25/06/2018	24/08/2018	2018/08	Real	974	197	395423
24/04/2018	25/06/2018	2018/06	Real	777	156	395423
22/02/2018	24/04/2018	2018/04	Real	621	117	395423
22/12/2017	22/02/2018	2018/02	Real	504	147	395423
24/10/2017	22/12/2017	2017/12	Real	357	73	395423
24/08/2017	24/10/2017	2017/10	Real	284	63	395423
23/06/2017	24/08/2017	2017/08	Real	221	76	395423
25/04/2017	23/06/2017	2017/06	Real	2547	143	80030519
22/02/2017	25/04/2017	2017/04	Promedio	2547	0	80030519
26/12/2016	22/02/2017	2017/02	Real	2547	0	80030519
24/10/2016	26/12/2016	2016/12	Promedio	2547	0	80030519
23/08/2016	24/10/2016	2016/10	Real	2547	0	80030519
23/06/2016	23/08/2016	2016/08	Real	2547	0	80030519
25/04/2016	23/06/2016	2016/06	Real	2547	0	80030519
24/02/2016	25/04/2016	2016/04	Real	2547	0	80030519

## CONSIDERACIONES

Es preciso aclarar que el cliente en la presente comunicación se encuentra inconforme solo con los cobros por recuperación de energía, lo cual se puede evidenciar en los argumentos expuestos.

- **Análisis jurídico frente a los cobros por energía consumida y no pagada:**

*La situación descrita implicó el presunto incumplimiento de las obligaciones a cargo del cliente, contenidas en el contrato de servicio público de energía eléctrica (Dichas Condiciones Uniformes se fundan los numerales 9, 9.7, 9.4, 9.5, 9.8 9.10, 20 y 21, y concordantes de la Ley 142 de 1994; artículos 1, 44, 65 de la Resolución CREG 108 de 1997, así como las normas que las modifiquen o complementen), particularmente las que le asignan a este la responsabilidad respecto de la custodia de los equipos de medida y control.*

## OBLIGACIONES INCUMPLIDAS:

- **Energía consumida y no pagada**

La situación descrita implicó el subregistro de energía, que se encuentra descrito dentro del Contrato de Condiciones Uniformes de la Empresa en su artículo 19.4., que establece:

*“Determinación del consumo facturable.- Por regla general el consumo facturable se determinará con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicada por el factor del respectivo equipo de medida. En caso de que esto no sea posible se utilizará alguno de los siguientes métodos para establecer el consumo estimado, según sea el caso:*

- *Promedio del estrato socio económico.*
- *Aforo individual de carga.*

- Promedio de consumos registrados.
- Capacidad instalada.
- Porcentaje registrado por el medidor.
- Potencia instantánea.”

Así mismo, la Corte Constitucional en Sentencia T-218 de 2007 estableció lo siguiente:

*“Por las anteriores razones, esta Sala de Revisión considera que el cobro de la energía consumida dejada de facturar no corresponde a una sanción pecuniaria, ajustándose sí a las prerrogativas concedidas por los artículos 149 y 150 de la Ley 142 de 1994. Además, tal cobro se realiza por medio de una factura adicional, contra la cual puede interponer el usuario los recursos de la vía gubernativa.”*

## **20. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

*Si EL CLIENTE incumple las obligaciones, condiciones, términos y procedimientos previstos en este Contrato o en la regulación, LA EMPRESA procederá a tomar las siguientes acciones de acuerdo con la clase de incumplimiento.*

*.....20.1.4 Incumplir las normas de seguridad en sus instalaciones eléctricas o encontrar anomalías en las conexiones, parciales, acometidas, medidores, sellos, cajas de medidores, pernos, chapas, líneas, entre otros.*

*20.1.5 Incumplir, alterar o variar unilateralmente las condiciones de prestación del servicio, o cualquiera de las obligaciones estipuladas en este Contrato o incumplir con el pago de los cobros por energía consumida y no registrada correctamente por este motivo*

*20.1.9 No ejecutar dentro del plazo fijado la adecuación de las instalaciones exigidas por LA EMPRESA por razones técnicas o de seguridad de acuerdo con las normas vigentes.*

*20.1.10 Auto reconectarse cuando el servicio se encuentre suspendido.*

*20.1.11 No instalar o impedir la instalación del equipo de medida.*

*20.1.12 Impedir la revisión o verificación del equipo de medida y las instalaciones, o las pruebas de servicio.*

*20.1.13 Impedir el retiro del medidor para su evaluación en un laboratorio legalmente acreditado para este fin”.....*

## **21. PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA ENERGÍA CONSUMIDA Y NO REGISTRADA.**

LA EMPRESA podrá determinar y cobrar la energía que el CLIENTE consumió y no pagó porque no fue posible su correcto registro en los siguientes eventos:

- *Conexiones eléctricas o equipos de medida alterados, intervenidos, con alguna anomalía que impida su correcto funcionamiento, o se haya evitado que se registre en parte o en su totalidad la energía consumida.*

- *Retiro, ruptura o alteración de uno o más de los elementos de seguridad instalados, tales como: cajas, sellos, pernos, chapas, bujes, visor de la caja, etc., o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por LA EMPRESA.*
- *Cuando EL CLIENTE no informe a LA EMPRESA el cambio de actividad y como consecuencia de ello se facture el valor del consumo a una tarifa inferior a la que corresponda al servicio prestado. En estos casos LA EMPRESA reliquidará el servicio teniendo como base las tarifas correspondientes al uso real. Si hay lugar a ello, LA EMPRESA cobrará los respectivos intereses moratorios. De no ser posible establecer el tiempo de permanencia de esta anomalía, se tomará un período de cinco (5) meses para calcular el consumo irregular.*
- *Cuando EL CLIENTE no notifique a LA EMPRESA eventos que puedan alterar el funcionamiento del equipo de medida, o cualquier otro imprevisto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos.*

*Cualquier otra situación atribuible o no al CLIENTE que implique un consumo de energía que no fue pagado por EL CLIENTE, derivado del registro incorrecto del equipo de medida.*

*21.1 Energía Consumida y No registrada. El cobro de la energía dejada de registrar, se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

*21.1.1 Detección de la situación que causa el registro incorrecto de los consumos. Una vez detectada la ocurrencia de alguna situación que no permita determinar exactamente el consumo, LA EMPRESA procederá a realizar las evaluaciones y verificaciones correspondientes que permitan determinar la cantidad de energía consumida y no registrada por EL CLIENTE.*

*21.1.2 Retiro del medidor. En los casos en que se detecte alguna de las situaciones mencionadas en la cláusula 20, se procederá a verificar la conexión y el medidor en su sitio de instalación, o en el laboratorio designado por LA EMPRESA cuando se estime necesario. En este caso, se retirará el medidor dejando al CLIENTE una copia del acta de retiro.*

*Una vez retirado el medidor se guardará dentro de un empaque o recipiente cerrado con sellos de seguridad que serán relacionados en el acta de revisión. EL CLIENTE podrá estar presente en el dictamen del laboratorio, solicitándolo por escrito o personalmente dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de retiro, acreditando la condición en la que actúa. De no comparecer en la oportunidad señalada o no solicitarlo, se evaluará sin su presencia.*

*21.1.3 **Corrección de anomalías.** Dentro de la inspección que realice LA EMPRESA a los equipos de medida e instalaciones eléctricas, si se encuentran anomalías se reemplazará el elemento o se corregirá la anomalía.*

*El elemento retirado será entregado para su verificación al correspondiente laboratorio acreditado. Comprobada la anomalía en el laboratorio, se adelantará el procedimiento previsto en este Contrato.*

Los elementos de seguridad faltantes o con anomalía, serán reemplazados por nuevos con cargo al cliente.

Así mismo, se podrá reemplazar cualquiera de los sellos retirados para su verificación en el laboratorio y si se dictamina alguna anomalía en dichos elementos, o en los equipos de medición, se procederá con el trámite establecido.

Siempre que se verifique la presencia de cualquiera de las anomalías descritas y que generen un incorrecto registro de los consumos se hará el aforo de la carga instalada en el inmueble para calcular la energía consumida y no registrada. Se levantará un acta en la que quedará consignado el resultado de la visita y se entregará copia a la persona que atendió la inspección, quien debe firmarla, y de no hacerlo se dejará constancia.

***Evaluación y verificación de las anomalías.*** Se podrán tener en cuenta como prueba de existencia de la situación que ocasiona un registro incorrecto, las siguientes:

- *Acta de revisión de instalaciones y equipos de medida, efectuadas por personal autorizado por LA EMPRESA, en la que conste la presencia de anomalías en las instalaciones, elementos de seguridad o equipos de medida.*
- *Resultado del análisis técnico practicado en un laboratorio debidamente acreditado, que demuestre alteraciones internas, rastros o muestras de manipulación del medidor de energía o equipo de medida, o en los elementos de seguridad y sticker que impidan o hayan impedido el normal registro.*

*El dictamen de laboratorio deberá considerarse de manera integral.*

- *Fotografías, videos, y demás medios que comprueben el uso no autorizado del servicio de energía eléctrica.*
- *Actas de visitas efectuadas previamente por personal autorizado por LA EMPRESA, en las que conste el buen funcionamiento de los equipos y elementos de seguridad.*
- *Cálculo efectuado por LA EMPRESA del consumo del CLIENTE, empleando factores de utilización de acuerdo con la clase de servicio de que se trate, aplicando la carga instalada, aforada,  
Cuando dicho cálculo sea superior al consumo histórico registrado por el medidor de energía antes de la detección de la anomalía.*
- *Análisis histórico de consumos, facturaciones y antecedentes comerciales.*
- *Mediciones efectuadas a nivel del transformador (macromediciones).*
- *Pruebas practicadas por orden de autoridad competente. Recopiladas las pruebas y elementos de análisis que corroboren la existencia de las situaciones que ocasionan el registro incorrecto del consumo en los equipos de medida o instalaciones eléctricas se garantizará al CLIENTE el Derecho al debido proceso, y dentro de éste su derecho a la defensa.*

**21.2.1 Carta de Hallazgos.** Si del resultado de una inspección o visita realizada por LA EMPRESA, se encuentra mérito suficiente para el cobro de energía consumida y no registrada, LA EMPRESA remitirá al CLIENTE una carta informando la situación encontrada junto con las pruebas recaudadas, y le otorgará un plazo para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación, presente sus explicaciones y pruebas frente a los hallazgos mencionados. Es importante tener en cuenta que esta comunicación es un acto de trámite y por consiguiente no proceden recursos.

**21.2.2 Derecho de Defensa del Cliente.**

Dentro del término señalado en el numeral 20.2.1 el CLIENTE tiene la posibilidad de presentar sus Explicaciones y allegar las pruebas para que se tengan en cuenta por parte de LA EMPRESA.

**21.2.3 Decisión Empresarial.** LA EMPRESA emitirá la decisión empresarial, en la cual se hará una descripción de los hechos, las consideraciones, el material probatorio, los argumentos del CLIENTE y la decisión tomada; en la misma especificará el método de cálculo utilizado y el valor de la energía consumida y no registrada.

Esta decisión se notificará de acuerdo con lo establecido en la ley. Es importante señalar que contra esta comunicación proceden los recursos de reposición ante LA EMPRESA y de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de acuerdo con lo previsto en la cláusula

26.1.3.

**21.2.4 Determinación de la energía consumida y no registrada y otros rubros asociados.** La energía consumida y no registrada por un CLIENTE, se determinará de la siguiente manera:

Para establecer el consumo no facturado por incumplimiento de este Contrato, se tomará el mayor valor resultante de aplicar los métodos de cálculo definidos en numeral

19.4, (**Determinación del consumo facturable**).

Para los casos en los que la anomalía encontrada en terreno sea la de conexión no autorizada (sin medidor) los factores de utilización descritos anteriormente se incrementarán en un diez por ciento (10%).

En todos los casos en que no se pueda determinar el tiempo de permanencia de la anomalía, se tomará un período de tiempo de cinco (5) períodos de facturación.

**21.2 Evaluación y verificación de las anomalías.** Se podrán tener en cuenta como prueba de existencia de la situación que ocasiona un registro incorrecto, las siguientes:

- *Acta de revisión de instalaciones y equipos de medida, efectuadas por personal autorizado por LA EMPRESA, en la que conste la presencia de anomalías en las instalaciones, elementos de seguridad o equipos de medida.*
- *Resultado del análisis técnico practicado en un laboratorio debidamente acreditado, que demuestre alteraciones internas, rastros o muestras de manipulación del medidor de energía*



*o equipo de medida, o en los elementos de seguridad y sticker que impidan o hayan impedido el normal registro.*

- *El dictamen de laboratorio deberá considerarse de manera integral.*
- *Fotografías, videos, y demás medios que comprueben el uso no autorizado del servicio de energía eléctrica.*
- *Actas de visitas efectuadas previamente por personal autorizado por LA EMPRESA, en las que conste el buen funcionamiento de los equipos y elementos de seguridad.*
- *Cálculo efectuado por LA EMPRESA del consumo del CLIENTE, empleando factores de utilización de acuerdo con la clase de servicio de que se trate, aplicando la carga instalada, aforada, cuando dicho cálculo sea superior al consumo histórico registrado por el medidor de energía antes de la detección de la anomalía.*
- *Análisis histórico de consumos, facturaciones y antecedentes comerciales.*
- *Mediciones efectuadas a nivel del transformador (macromediciones).*
- *Pruebas practicadas por orden de autoridad competente.*

*Recopiladas las pruebas y elementos de análisis que corroboren la existencia de las situaciones que ocasionan el registro incorrecto del consumo en los equipos de medida o instalaciones eléctricas se garantizará al CLIENTE el derecho al debido proceso, y dentro de éste su derecho a la defensa.*

*En cuanto al adecuado uso y mantenimiento:*

*Son obligaciones del CLIENTE las siguientes:*

*9.1 Hacer uso del servicio público de energía eléctrica en los términos que establezca la ley, la regulación y este Contrato.*

*9.4 Cumplir con los requisitos y especificaciones técnicas del diseño y construcción de instalaciones eléctricas de acuerdo con el RETIE como condición para contar con el servicio de energía.*

*9.5 Facilitar el acceso al inmueble a las personas autorizadas por LA EMPRESA para realizar revisiones, nuevas conexiones a las instalaciones, suspensiones, corte del servicio, retiro de medidores y en general, cualquier diligencia que sea necesaria, para la ejecución de este Contrato.*

*9.6 Garantizar que el sitio donde están instalados los medidores y demás equipos disponga de iluminación, de las condiciones técnicas, ambientales y de seguridad requeridas por LA EMPRESA.*

*9.7 Proporcionar a las instalaciones, equipos y aparatos eléctricos el mantenimiento y uso adecuado, con el fin de prevenir daños que puedan ocasionar deficiencias o interrupciones en el suministro del*

*Servicio.*

*9.8 Pagar el valor de las inspecciones técnicas o revisiones solicitadas por EL CLIENTE y cuyo resultado sea que los equipos o instalaciones están en correcto funcionamiento.*

*9.10 Informar de inmediato a LA EMPRESA y presentar explicaciones sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en las instalaciones eléctricas, en los sellos de seguridad, en el equipo de medida, en el uso del inmueble (clase de servicio), o por variación de la carga, de propietario, dirección, u otra novedad que implique modificación a las condiciones y datos registrados en el Contrato de servicio*

*9.12 Pagar la energía consumida y no registrada correctamente por causa de anomalías detectadas en los medidores o instalaciones eléctricas. Para determinar el cobro se procederá de acuerdo con lo previsto en este Contrato*

- Análisis jurídico de los hechos y las pruebas del caso:

Hechas las anteriores precisiones sobre el fundamento jurídico y el procedimiento aplicable en los casos de cobros por recuperación de energía, pasamos a analizar los hechos y las pruebas del caso particular.

Luego de verificar su caso, encontramos que le asiste razón a los argumentos por usted planteados en su comunicación es así que la compañía decide revocar su cobro de recuperación de energía , no sin antes mencionar la visita que se llevó a cabo su predio y lo hallazgos encontrados.

De acuerdo con lo anterior, una vez verificado nuestro sistema de informacion comercial respecto a los cobros por recuperacion de energia de \$500.785, liquidados en la factura No. 534977757, del periodo de diciembre, le indicamos que, como es de su conocimiento el pasado 11 de abril de 2017 se practicó la inspección 430206589, al equipo de medida e instalaciones eléctricas en el inmueble ubicado en la Vereda La Cabrera, Finca San Joaquín, con número de servicio eléctrico 4230352 y medidor asociado No. 80030519 Marca @METER-, factor 1 y clase de servicio Residencial.

En dicha inspeccion, se procedio a retirar el medidor No. 80030519 marca @METER, por lo tanto, con el fin de realizar la correcta medición de sus consumos, en cumplimiento del artículo 145<sup>3</sup> de la Ley 142 de 1994, el cual señala que es un derecho de los usuarios obtener de las empresas la medición de los consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, y obliga a la Empresa y a los usuarios a adoptar precauciones eficaces que aseguren el correcto funcionamiento de los equipos de medida, se instaló el medidor No. 395423 marca CDM con lectura 2,10 Kwh, en perfecto estado y con todos sus elementos de seguridad. Después de la inspección el predio quedo con servicio funcionando normalmente.

---

<sup>3</sup> "ARTÍCULO 145. CONTROL SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MEDIDORES. Las condiciones uniformes del contrato permitirán tanto a la Empresa como al suscriptor o usuario verificar el estado de los instrumentos que se utilicen para medir el consumo; y obligarán a ambos a adoptar precauciones eficaces para que no se alteren. Se permitirá a la Empresa, inclusive, retirar temporalmente los instrumentos de medida para verificar su estado."

El pasado 14 de agosto de 2017 la Empresa envió la Carta de hallazgos número 06364641 en la cual se informaron las anomalías mencionadas y las obligaciones presuntamente incumplidas dadas las anomalías encontradas. Igualmente, se le reiteró su oportunidad de presentar explicaciones y de solicitar, aportar y controvertir las pruebas. Adicionalmente se le informo un número de contacto y centros de servicio para resolver las dudas asociadas a la comunicación entregada. Para la entrega de dicha carta y sus anexos se realizó 1 intento en la siguiente fecha: 29 de agosto de 2017.

Teniendo en cuenta que no se recibieron las controversias en respuesta al traslado de pruebas realizado, la empresa detectó un consumo de energía que no ha sido pagado, correspondientes a la energía dejada de facturar en el periodo correspondiente al 11 de abril de 2017, fecha en la cual se realizó la inspección en terreno, hasta el 12 de noviembre de 2016, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios y los elementos probatorios que reposan en el expediente No. 200017343.

Al existir mérito para recuperar energía dejada de facturar, la Empresa procedió a efectuar la liquidación de conformidad con el numeral 19.4.2, del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica por un valor de \$500.785, según el método de cálculo que se detalla a continuación y que era aplicable a su caso:

Fecha inicial	Fecha Final	Cantidad de días	Consumo a Reintegrar diario	Consumo a Reintegrar por periodo	Costo unitario KWH por periodo	Valor en pesos del Consumo a Reintegrar
12/11/2016	26/12/2016	44	7,20	316,80	\$ 504,6850	\$ 159.884
26/12/2016	22/02/2017	58	7,20	417,60	\$ 440,8405	\$ 184.095
22/02/2017	11/04/2017	48	7,20	345,60	\$ 453,7206	\$ 156.806
<b>Valor de consumo de energía no pagada</b>						<b>\$ 500.785</b>

Para los casos de la normalización de un servicio en una inspección técnica del suministro, se tomará desde la fecha de la revisión.

DESCRIPCION	VALOR
Periodo de energía consumida y no pagada (En días)	150
Consumo de energía no pagada durante el período (en kWh)	1080
Valor del consumo de energía no pagada	\$ 500.785
Subsidio Por Reintegros	\$ -86.761

<b>VALOR TOTAL A FACTURAR</b>	<b>\$ 414.024</b>
-------------------------------	-------------------

Por lo tanto, se procedió a cargar dicho cobro en la factura No. 534977757 del periodo de diciembre de 2018, con las anteriores características, el cual es correcto, dado que se cumplió con el debido proceso.

De lo expuesto anteriormente vale la pena explicar que la recuperación de energía es: La energía consumida y no registrada a través del equipo de medida instalado por la Empresa.

Debe determinarse si los motivos del no registro o subregistro obedecen a causas inherentes al deterioro normal del equipo o a factores externos no atribuibles a manipulación intencionada, en cuyo caso se cobra la recuperación de dicha energía estimando el consumo dejado de registrar. En caso contrario, la Empresa cobra los reintegros aplicando el factor sancionatorio. En ambos casos conforme a lo establecido en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Es de anotar que los Clientes son los custodios del equipo de medida y son responsables de las instalaciones, o de cualquier alteración en los sellos o interferencias en los medidores de energía deben tomar medidas de seguridad eficaces que garanticen que el medidor no sea adulterado.

Ahora bien, de acuerdo con su argumentos y una vez verificado nuestro sistema de gestión documental al cliente encontramos que le asiste razón al cliente de descontar los cobros de recuperación de energía en razón a que no se dio aplicabilidad al artículo 150 de la ley 142 de 1994 es así que la compañía mediante modificación económica No 300297180 la compañía decide revocar el valor de \$ -414.024, más los intereses causados.

Como se accede a lo solicitado por la recurrente queda en firme el acto administrativo de conformidad lo establece el Art. 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esperamos con lo anterior haber atendido adecuadamente su solicitud

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de CODENSA S.A ESP hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

#### RESUELVE

1. Revocar la decisión No. 07320147 del 18 de enero de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, surtida la notificación correspondiente envíese el expediente a su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>4</sup>

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

2359/Centro de servicio al cliente Pacho

***Su caso se encuentra en este momento del proceso.***



#### Contáctenos



Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co)



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico [radicacionescodensa@enel.com](mailto:radicacionescodensa@enel.com) \*



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

\*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: [defensor@enel.com](mailto:defensor@enel.com) / [denuncias@enel.com](mailto:denuncias@enel.com)
- Página web [www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente](http://www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente)
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.

<sup>4</sup> La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

## CITACIÓN

Señor  
**CARLOS JULIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**  
Vereda La Cabrera, Finca San Joaquín  
Teléfono 300 536 09 78  
Pacho, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02328840 del primero de febrero de 2019 nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa<sup>5</sup> de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>6</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero

---

<sup>5</sup> Enel -Codensa es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.  
<sup>6</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Oficina Peticiones y Recursos  
2359/Centro de servicio al cliente Pacho

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**FIRMA:** \_\_\_\_\_

**C.C. N°:** \_\_\_\_\_

**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_

**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

I) Documento de identidad II) Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) III) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica IV) este documento.

### CITACIÓN

Señor  
**CARLOS JULIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**  
Vereda La Cabrera, Finca San Joaquín  
Teléfono 300 536 09 78  
Pacho, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02328840 del primero de febrero de 2019 nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa<sup>7</sup> de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>8</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
2359/Centro de servicio al cliente Pacho

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**FIRMA:** \_\_\_\_\_

**C.C. N°:** \_\_\_\_\_

**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_

<sup>7</sup> Enel -Codensa es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

<sup>8</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

I) Documento de identidad II) Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) III) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica IV) este documento.

### ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_:\_\_\_\_\_ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07376539 del 2019/02/21, del radicado No 02328840 del primero de febrero de 2019 .

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concede el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, surtida la notificación correspondiente envíese el expediente a su competencia.

<b>El</b>		
<b>Notificado:</b>	_____	Firma: _____
<b>C.C. No.:</b>	_____	Tel: _____
<b>Secretario Ad - Hoc:</b>	_____	C.C. No.: _____





07376539

ENEL -CODENSA  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Fecha: **04 / 03 /2019**  
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al Señor (a) **CARLOS JULIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ** nombre del contacto, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07376539 del 2019/02/21  
Persona a notificar: **CARLOS JULIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**  
Dirección de Notificación: Vereda La Cabrera, Finca San Joaquín.

Nombre del Funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Se concede el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, surtida la notificación correspondiente envíese el expediente a su competencia.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>9</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
2359/Centro de servicio al cliente Pacho

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**FIRMA:** \_\_\_\_\_

**C.C. N°:** \_\_\_\_\_

**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_

**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

<sup>9</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



07376539